

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con

los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas

para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. *El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*

I. *En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*

- a) *Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. *En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. *En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. *En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta siete regidores de representación proporcional."*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO MORENA
PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada,

situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

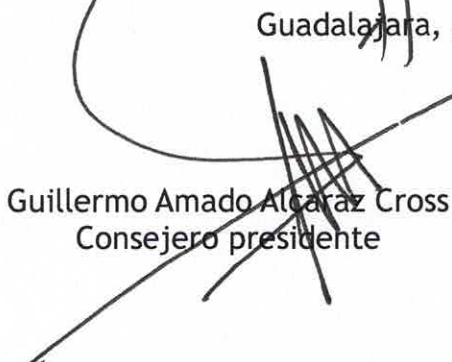
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

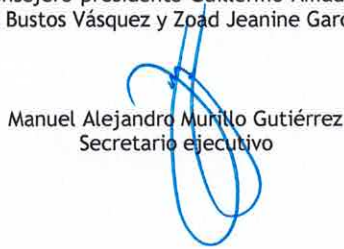

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JMGS
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el trece de junio de dos mil veintiuno, fue rechazado el proyecto circulado de este acuerdo, por mayoría de votos en contra de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación a favor de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Por otro lado, la propuesta de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, fue aprobada por mayoría de votos de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González. Dox fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	JOSE RODRIGO GARCIA ZARAGOZA	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	KARLA JEANETTE CHAVEZ COLIO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OSCAR ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	KATY IVONNE VAZQUEZ RUIZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAUL HERNANDEZ MUÑOZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MA LUISA SANCHEZ ORTIZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	LUIS ENRIQUE GOMEZ GUERRERO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ROSA MARIA VELAZQUEZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JOSE CESAR GUILLEN HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ANTONIO MARIN GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	MONICA ZARAGOZA ALVAREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	CESAR ALEJANDRO VARGAS PEREZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MA GUADALUPE BARAJAS REYES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	HUGO ARMANDO LANZ CORDOBA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	LICE BERENICE LOPEZ CERVANTES	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	BIANCA VIANEY ANGELA MACIAS CUADROS	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN CORTES ROJAS	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	CAROLINA ESTEFANIA VALENCIA OCHOA	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	JULIETA GUTIERREZ CASTELLANOS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS MENDEZ GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	RAMONA RAMIREZ FLORES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MARCO ANTONIO DIAZ CARRAZCO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ANNEL VALDOVINOS AGUILAR	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE MANUEL DE ALBA COVARRUBIAS	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MAURA PINEDA VILLAGRANA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JOSE ANTONIO FIERROS MALDONADO	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MARTHA ALICIA GONZALEZ MEDINA	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	CAROLINA SOLIS GOMAR	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MARCO ANTONIO VILCHIS MARTINEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	ANA MARIA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	ADRIANA ORTIZ HERRADA	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	JOAANA MEJIA ENCISO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	KARLA JOSEFINA JALOMO GONZALEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	ROSA CHAVEZ ROSALES	SUPLENTE	M

9 REGIDOR	JOSE GUSTAVO HERNANDEZ ZAVALA	SUPLENTE	H
PRD			
ALCALDE	JOSE LUIS MARISCAL PERALTA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	GABRIELA ANAHI RIOS BALLESTEROS	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	LODWIN RAFAEL VILLASEÑOR RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MA DEL SOCORRO ORTIZ FLORES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	J REFUGIO LLAMAS RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARGARITA ROCIO CARRANZA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	RICARDO ALDRETE RAMOS	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ADRIANA PEREZ ALFARO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JOSE SANTOS CERVANTES VALTIERRA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	IGNACIO JAIR VAZQUEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARISOL LOPEZ PEREZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	LUIS MANUEL MORALES ORTIZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JOSEFINA RAMIREZ RAMIREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE MANUEL MORALES HERNANDEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	SUSANA CABRERA MARTINEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	CHRISTIAN JOVAN MOLINA ALVARADO	SUPLENTE	H
PVEM			
ALCALDESA	CECILIA YADIRA ZUÑIGA BERNARDO	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JORGE ISAIAS ZUÑIGA BERNARDO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	OLGA SOFIA GARCIA TRUJILLO	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	MIGUEL ANGEL MENDOZA LAZCANO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	AHTZIRI MONTSERRATH RAYGOZA IBARRA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	MIGUEL ROSARIO VEJAR PADILLA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ERIKA LIVIER ROMERO LANGUREN	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	JORGE ZUÑIGA FLORES	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	BLANCA AZUCENA ENCISO RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MA CONSUELO BERNARDO DELGADILLO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	RICARDO DANIEL PRECIADO GARCIA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	JANETH FLORES ZARAGOZA	SUPLENTE	M
4 SINDICO	HUMBERTO RIOS PEREZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	BLANCA YULIANA CONTRERAS BERNARDO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR			
7 REGIDORA			
8 REGIDORA			
9 REGIDORA	MIRIAM MARGARITA BRIONES ZEPEDA	SUPLENTE	M
PT			
ALCALDESA	MARA ORNELA MARTINEZ CONTRERAS	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JOSE LUIS GAVILAN VAZQUEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	LAURA ABIGAIL GOMEZ FLORES	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	ALFONSO VILLANUEVA ROBLES	PROPIETARIO	H

1



5 REGIDORA	BERTHA ANDRADE AGUILERA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JESUS EDUARDO HURTADO ARMENTA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	JOSEFINA HERRERA VELAZQUEZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	ROBERTO JAIMES VILLA	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ OROZCO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	IVON TOVAR TALAVERA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE ANTONIO MARTINEZ ENCISO	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MELISA DE JESUS LOPEZ CARRANZA	SUPLENTE	M
4 SINDICA	REBECA LUZ FLORES RAMIREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	LIDIA GUADALUPE QUEZADA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JONATHAN JOSUE PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ESTELA GONZALEZ PEREZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	SALVADOR OCHOA HERNANDEZ	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	JOAQUINA ANTONIA CASTAÑEDA LOMELI	SUPLENTE	M

MC

ALCALDESA	OTILIA DIAZ ENCISO	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	MARIN URIEL GOMAR SANTIBAÑEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA DEL SOCORRO ARRIZON RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ALDO EMMANUEL ASCENCIO GOMEZ	PROPIETARIO	H
5 SINDICA	YOLANDA ZAMORA GOMEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	VICTOR ORTIZ COVARRUBIAS	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ANA ROSA JIMENEZ HERRERA	PROPIETARIA	M
8 REGIDORA	ALEIDA ITZAYANA HERNANDEZ DELGADO	PROPIETARIA	M
9 REGIDORA	YESENIA SANABRIA PEREZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	SANDRA PEREZ GARCIA	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	MARIA GUADALUPE DELGADO JAUREGUI	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	LOURDES FLORES NUÑO	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MAIRA GUADALUPE CERVANTES LOPEZ	SUPLENTE	M
5 SINDICA	ANGELICA MARIA ROSALES VILLAREAL	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	RUBEN RAMIREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	NANCY JUDITH RUIZ AGUILERA	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	NATHALI GUADALUPE RUVALCABA MUNGUIA	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	NORA JANET GARCIA PANTOJA	SUPLENTE	M

MORENA

ALCALDE	REYMUNDO ROMO GARCIA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ANA LIVIER CONTRERAS MENDOZA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FLORENCIO FIGUEROA GALLARDO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA GUADALUPE GODINEZ MACIAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	CAMERINO CERVANTES AVILA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MA. GUADALUPE HERRERA VELAZQUEZ	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	ELIAS ADALBERTO VAZQUEZ ALTAMIRANO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	JULIA EDUVIGES URIAS MARISCAL	PROPIETARIA	M

1



9 REGIDOR	GERMAN EDGAR FONSECA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JESUS CERVANTES CERVANTES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA INES BERNARDO ALDANA	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	ALMA ROSALIA LOPEZ VALADEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	ANGELITA CONTRERAS CRUZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	FERNANDO GONZALEZ ONOFRE	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	JUANA ZAVALA MOSQUEDA	SUPLENTE	M
7 SINDICO	FRANCISCO JAVIER PADILLA SILVA	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	RITA GONZALEZ LOPEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	PEDRO ANTONIO BRIONES RODRIGUEZ	SUPLENTE	H

PES

ALCALDESA	SILVIA NIÑO RAMIREZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	MIGUEL ANGEL CISNEROS GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	LISET JANAAL CALZADA VELA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	PEDRO ARCOS VAZQUEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	REBECA MARGARITA ROMO ORTIZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	BENJAMIN MENDOZA GODINEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA			
8 REGIDOR			
9 REGIDORA	LETICIA CASTELLANO COVARRUVIAS	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	NORMA ANGELICA MUÑOZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
2 SINDICO	ADOLFO LUNA NAJAR	SUPLENTE	H
3 REGIDORA			
4 REGIDOR	ALBERTO CAZARES MONDRAGON	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ROSA MARIA GOMEZ VELA	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	VERONICA EMILIA CORTES GARCIA	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	BERNARDA BALTAZAR PEREZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR			
9 REGIDORA	MARIA BERTHA ACEVES JAUREGUI	SUPLENTE	M

HAGAMOS

ALCALDESA	BERENICE FLORES BARAJAS	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	MARCOS ANTONIO ZARAGOZA TEJEDA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	AIDA GUILLERMINA LOPEZ VALADEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ADULFO MOLINA RAMIREZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	BRISA ALESSIA ARMAS GARCIA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	GUILLERMO MESINO DE LA CRUZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	LILLIAM WILIHADA CRUZ GUTIERREZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	CESAR OSVALDO PEREZ BARAJAS	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	AHTZIRI JAQUELINE FLORES PADILLA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	SILVIA VALDIVIA VILLANUEVA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	CESAR ALEJANDRO MARTINEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	KARINA GIOVANA VAZQUEZ JIMENEZ	SUPLENTE	M

4 REGIDOR	LUIS GERARDO BARAJAS GARCIA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ESMERALDA GUADALUPE GOMEZ HERRERA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	CARLOS OMAR CRUZ GUTIERREZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	YUKXIN MONTZERRAT RODRIGUEZ BARRERA	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JOVANY ALBERTO MUÑOZ TORRES	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	MARIA DEL PILAR HERRERA ANDRADE	SUPLENTE	M

FUTURO

ALCALDESA	JANET GONZALEZ RUBIO ALCARAZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	SERGIO GOMAR TORRES	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	CLAUDIA ANGELICA SANCHEZ MARQUEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ATL JONATHAN VELAZQUEZ LOMELI	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	GRECIA GABRIELA SEDANO OROZCO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	EDUARDO ISMAEL VALLIN MORALES	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	BETZABEL SARAHI LUNA ENCISO	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	JESUS ALEJANDRO SALCEDO VAZQUEZ	PROPIETARIO	H
9 SINDICA	ALONDRA PAULINA MONTES CABALLERO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	YOLIA DARINKA SEDANO OROZCO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	LUIS ROBERTO REYES ASCENCIO	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	JAZMIN YUNUEN GONZALEZ RUBIO HARO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	EDGAR IVAN MARTINEZ DIAZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	YOLANDA GUADALUPE SOLIS RAMOS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	RODRIGO SALCEDO PLASENCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA EUGENIA MACIAS PEREA	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	ERIC PANECATL BAUTISTA	SUPLENTE	H
9 SINDICA	ALEJANDRA EVANGELINA BARAJAS GUTIERREZ	SUPLENTE	M

FxM

ALCALDE	ERICK ALBERTO DUARTE MOLINA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA MONSERRAT GUADALUPE GUZMAN MARTI	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	IVAN GARCIA GONZALEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA ALICIA GONZALEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	HUGO MARTIN CERVANTES GALINDO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE LOPEZ VILCHIS	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	EDWIN MARTIN REYNOSO VILLALPANDO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	BRIANA FLORES FONSECA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	GUILLERMO DIAZ RAMOS	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	NUBIA ANALI VELAZQUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	MARIA DE JESUS RUELAS CERVANTES	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	MA ELENA ZAVALA GONZALEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MARIA CANDELARIA ZARAGOZA LUNA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MARIA YAJAIRA GALINDO CAMPOS	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA	SUPLENTE	M
7 SINDICO	JOSE ADRIAN PARTIDA ORTIZ	SUPLENTE	H

1

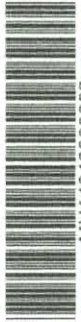


8 REGIDORA	SILVIA ZAVALA GONZALEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	SERGIO PULIDO HERRERA	SUPLENTE	H




**ANEXO II PLANILLA GANADORA MR
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
PRI**

ALCALDE	JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	JULIETA GUTIERREZ CASTELLANOS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS MENDEZ GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	RAMONA RAMIREZ FLORES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MARCO ANTONIO DIAZ CARRAZCO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ANNEL VALDOVINOS AGUILAR	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE MANUEL DE ALBA COVARRUBIAS	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MAURA PINEDA VILLAGRANA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JOSE ANTONIO FIERROS MALDONADO	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MARTHA ALICIA GONZALEZ MEDINA	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	CAROLINA SOLIS GOMAR	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MARCO ANTONIO VILCHIS MARTINEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	ANA MARIA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	ADRIANA ORTIZ HERRADA	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	JOAANA MEJIA ENCISO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	KARLA JOSEFINA JALOMO GONZALEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	ROSA CHAVEZ ROSALES	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JOSE GUSTAVO HERNANDEZ ZAVALA	SUPLENTE	H



MU1404600002

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

CABECERA MUNICIPAL: IXTLAWACAN DE LOS MEMBELLLOS
En: IXTLAWACAN DE LOS MEMBELLLOS
a las 9 horas del día 2 de junio de 2021, en CALLE PABLO CEDILLO 388 INT. 9 COLONIA CENTRO

domicilio del Consejo Municipal 46, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que regulan el Desarrollo de las Sesiones de Comptos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento, haciendo constar que 59 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 59 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el plano del Consejo fueron cotejados los resultados de 58 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomtaron 1 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recomtados paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	MIL DOSCIENTOS TREINTA	1230
	DIEZ MIL SESENTA	10060
	SESENTA Y DOS	72
	CIENTO SEIS	106
	TRESCIENTOS SEIS	306
	MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE	1429
	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES	3373
	CIENTO DIECINUEVE	119
	DOCIENTOS SESENTA Y SIETE	267
	CUATRO CIENTOS CINCUENTA	450
	OCHOCIENTOS DOCE	812
	TRES	3
	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO	378
	DIEC OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO	18605
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		
VOTOS NULOS		
TOTAL		



020

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE	NOMBRE COMPLETO	PS*
ISMAEL AGUILERA GUZMAN		PS*
SECRETARIO/A		PS*
JULIO ALBERTO VALDEZ VIZCARRA		PS*
CONSEJEROS/AS ELECTORALES		PS*
RENÉ OCHOA OCAMPO		PS*
PEDRO FLORES CORONA		PS*
ERICK SALVADOR OROZCO DELGADO ERIK SALVADOR		PS*
ARTEHUSA ELIZABETH RODRIGUEZ T		PS*

*PS=PROPIETARIO/A, S=SUPLENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	NOMBRE COMPLETO	PS*
	Diego Alberto Ramirez Lopez	PS*
	GERARDA GODINEZ C	PS*
	CLAUDIA ELIZABETH GARCIA T	PS*
	RAUL FRANCO GONZALEZ	PS*
	Karla Joana Beltran M	PS*
	Daniil Emmanuel Ibarra Basilio	PS*

*PS=PROPIETARIO/A, S=SUPLENTE

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,230	651.18	1,230	0.8986		1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10,060	651.18	10,060			
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	72	651.18				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	106	651.18				
PARTIDO DEL TRABAJO	306	651.18				
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,429	651.18	1,429	1.0440	1	
MORENA	3,373	651.18	3,373	2.4642	2	
HAGAMOS	267	651.18				
FUTURO	450	651.18				
ENCUENTRO SOLIDARIO	119	651.18				
FUERZA POR MÉXICO	812	651.18	812	0.5932		1
VOTOS NULOS	378					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	18,605					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	18,224					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			16,904			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			10,060			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			6,844			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			5			5
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1,368.80			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PAN		
REGIDURIA	JOSE RODRIGO GARCIA ZARAGOZA	H
MC		
REGIDURIA	OTILIA DIAZ ENCISO	M
MORENA		
REGIDURIA	REYMUNDO ROMO GARCIA	H
REGIDURIA	ANA LIVIER CONTRERAS MENDOZA	M
FXM		
REGIDURIA	MARIA MONSERRAT GUADALUPE GUZMAN MARTINEZ	M

1



ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PRI		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO	H
REGIDURIA	JULIETA GUTIERREZ CASTELLANOS	M
REGIDURIA	CARLOS MENDEZ GUTIERREZ	H
REGIDURIA	RAMONA RAMIREZ FLORES	M
REGIDURIA	MARCO ANTONIO DIAZ CARRAZCO	H
REGIDURIA	ANNEL VALDOVINOS AGUILAR	M
SINDICATURA	JOSE MANUEL DE ALBA COVARRUBIAS	H
REGIDURIA	MAURA PINEDA VILLAGRANA	M
REGIDURIA	JOSE ANTONIO FIERROS MALDONADO	H
SUPLENTE	MARTHA ALICIA GONZALEZ MEDINA	M
SUPLENTE	CAROLINA SOLIS GOMAR	M
SUPLENTE	MARCO ANTONIO VILCHIS MARTINEZ	H
SUPLENTE	ANA MARIA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ	M
SUPLENTE	ADRIANA ORTIZ HERRADA	M
SUPLENTE	JOAANA MEJIA ENCISO	M
SUPLENTE	KARLA JOSEFINA JALOMO GONZALEZ	M
SUPLENTE	ROSA CHAVEZ ROSALES	M
SUPLENTE	JOSE GUSTAVO HERNANDEZ ZAVALA	H
PAN		
REGIDURIA	JOSE RODRIGO GARCIA ZARAGOZA	H
MC		
REGIDURIA	OTILIA DIAZ ENCISO	M
MORENA		
REGIDURIA	REYMUNDO ROMO GARCIA	H
REGIDURIA	ANA LIVIER CONTRERAS MENDOZA	M
FXM		
REGIDURIA	MARIA MONSERRAT GUADALUPE GUZMAN MARTINEZ	M

